

Carta N° 50-2025/DE/COMEXPERU

Lima, 11 de febrero de 2025

Congresista
EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 9475/2024-CR. Oficio N° 2583 -2024-2025-CA/CR.

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, en atención al Oficio de la referencia, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el dictamen del proyecto de ley 9475/2024-CR (en adelante, "el Proyecto"), que modifica la Ley 27104, a fin de garantizar el uso seguro de los Organismos Vivos Modificados (OVM) para la innovación productiva, la competitividad y la seguridad alimentaria en el Perú. Al respecto, saludamos la iniciativa, pues consideramos que podrá impulsar la competitividad del sector agrario del país de forma segura y responsable. De manera complementaria, presentamos los siguientes comentarios:

- El Proyecto facilita la introducción de los OVM sobre la base de evidencia científica, que muestra los múltiples beneficios de su uso, así como su mínimo riesgo. Asimismo, se dispone que la evaluación de su autorización debe realizarse considerando estudios científicos, lo que refuerza las decisiones en evidencia empírica.
- Se destaca la diferencia entre OVM y productos con edición génica. Estos últimos no forman parte de las disposiciones del Proyecto, pero se sugiere continuar con la revisión de estudios científicos para dilucidar si corresponde impulsar su utilización en el país.
- Es necesario que se incluya que la participación de los demás miembros del Conadib debe realizarse considerando las disposiciones del Proyecto. Esto es, considerando la evidencia científica y técnica.
- Teniendo en cuenta que se propone centralizar la colaboración interinstitucional en el Ministerio del Ambiente, se sugiere que, además de la aprobación de lineamientos y directrices, pueda uniformizar criterios en la evaluación de solicitudes de ingreso o



producción de OVM, de modo que exista predictibilidad y seguridad jurídica por parte de los organismos sectoriales competentes.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos Director Ejecutivo



OPINIÓN LEGAL

PROYECTO DE LEY N° 9475/2024-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27104 LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE LA BIOTECNOLOGÍA A FIN DE GARANTIZAR EL USO SEGURO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) PARA LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA, LA COMPETITIVIDAD Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PERÚ

1. <u>Sobre la legislación vigente sobre los Organismos Vivos Modificados (OVM).</u>

La regulación de OVM no es algo novedosa. De hecho, el Convenio de Diversidad Biológica, normativa internacional que promueve el uso seguro de los OVM de la cual Perú es parte, data de 1992.

El artículo 1 del Convenio de Diversidad Biológica señala que sus objetivos son "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes".

En particular, el artículo 16 de este instrumento internacional señala que, para conseguir los objetivos indicados previamente, se debe facilitar el acceso a las tecnologías pertinentes que, entre otros, utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

En esa línea, el 12 de mayo de 1999 se publicó la Ley 27104, denominada "Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología". Esta norma regula la investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con OVM, bajo condiciones controladas. La Ley 27104 incorpora instancias de colaboración interinstitucional, así como mecanismos de evaluación y gestión de riesgos.

No obstante, la Ley 29811 introdujo la moratoria a la producción e importación de OVM, la cual sigue rigiendo hasta el año 2035. Esta norma se encuentra en contra de los propios objetivos del Convenio de Diversidad Biológica, pues al impedir estas actividades se ralentiza el acceso y transferencia de este tipo de tecnologías.

Adicionalmente a ello, se tiene un marco normativo con más de 20 años de vigencia. La Exposición de Motivos es clara al indicar que el desarrollo académico muestra que los OVM no resultan ser dañinos a la biodiversidad ni a la salud, por lo que corresponde promover su uso. Consideramos que es importante promover una actualización del régimen vigente, así como la derogación de la moratoria. Los convenios de los cuales el Perú forma parte respaldan esta iniciativa.

Del mismo modo, la producción de alimentos con OVM permitirá contribuir a una mejor calidad en los productos agrícolas, "mejorando la resistencia a las plagas, escasez de agua, condiciones ambientales extremas, su tolerancia a los herbicidas, etc."¹. Ello aumentará la competitividad del

Bartolomé Herrera 254 - Miraflores, Lima 18, Perú. **T** (511) 625 7700 www.comexperu.org.pe

¹ Altamirano y Ríos, 2022. Citados por Torres Gonzáles, Marcelina. Los Efectos de los Alimentos Transgénicos en la Salud. Examen de Suficiencia Profesional para optar por el Título de Licenciado en Educación, Especialidad Industria Alimentaria y Nutrición. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, 2022. Pp. 33,34.



sector agroindustrial, no solo en cantidad, sino principalmente en calidad. Similar impacto tendrá en el sector textil, por la producción de algodón.

Precisamente, el Proyecto tiene sustento en diversas investigaciones científicas que demuestran los beneficios de la introducción de OVM, incluso adicionales a la de competitividad en el sector agrícola. Por mencionar algunos, la reducción de la exposición a microtoxinas, así como una mejora en la lucha contra la inseguridad alimentaria.

Por ejemplo, el uso de los OVM en el Perú ayudaría a combatir enfermedades como la anemia, debido a los mayores nutrientes que estos pueden contener mediante la modificación genética, como demuestra un <u>estudio</u> realizado en Japón por la Universidad de Tokio, la Universidad Prefectural de Ishikawa, la Universidad de Tokoku, y la Universidad de Agricultura de Tokio.

A nivel internacional, el uso de OVM ha promocionado el desarrollo agrícola. Los países que lideran la producción de soya alcanzaron esta distinción gracias al mayor rendimiento de los OVM. A EE. UU. le siguen Argentina (donde casi el 100% de los cultivos de algodón, maíz y soya son OVM) y China, para el cual se espera que casi el 40% de los cultivos de soya sean OVM en los próximos años, según el banco China Galaxy Securities.

Por su parte, en Bangladesh (país en desarrollo en Asia del sur), la implementación de una variante OVM de la berenjena redujo la infestación por plagas en un 95%, aumentando en un 42% la producción de los cultivos y en 14% las ganancias de los agricultores, según la <u>Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos</u> (FDA, por sus siglas en inglés).

En esa línea, estimamos pertinente destacar, entre otras, la disposición que propone modificar el artículo 10 de la Ley 27104, detallando que cualquier exclusión que pueda existir debe realizarse sobre la base de evidencia empírica, sustentada en trabajos académicos de investigación. Ello brindará solidez en las decisiones de los órganos sectoriales competentes.

Finalmente, debemos indicar que la inclusión sobre la exclusión expresa de los alcances de la norma respecto de los productos con edición genética permite contribuir a su diferenciación. Por un lado, los OVM son productos cuyo genoma tiene introducido el genoma de otro producto (tecnología sobre la que existe más evidencia científica), mientras que los productos con edición genética son aquellos cuyo genoma ha sido modificado directamente, sin que se introduzca un genoma distinto (tecnología más reciente).

Sin perjuicio de ello, consideramos pertinente explorar las alternativas que puedan promover la edición genética controlada, de modo que pueda generarse evidencia suficiente para una regulación específica.

2. <u>Sobre la participación del sector privado y la uniformidad de criterios de las entidades</u> sectoriales.

El Proyecto de Ley propone eliminar a la instancia de coordinación interinstitucional y centralizar estas actividades en el Ministerio del Ambiente (Minam). En este punto, consideramos importante esta modificatoria, pues desburocratiza la coordinación entre las entidades sectoriales.

Adicionalmente, sugerimos que se señale que la instancia de coordinación interinstitucional determinará los criterios aplicables en la tramitación de solicitudes por parte de los órganos sectoriales competentes, de modo que pueda existir predictibilidad al momento de presentar las respectivas solicitudes.



De otro lado, se indica que la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica (Conadib) es la instancia consultiva de asesoramiento, y que expide las propuestas de directrices a ser aprobadas por el Minam. Asimismo, se precisa la composición del Conadib, incluyendo no solo a entidades públicas, sino también a investigadores acreditados, universidades públicas y privadas, así como a otras entidades relacionadas con la materia, las cuales serán definidas en el reglamento.

En este punto, saludamos la inclusión de investigadores académicos acreditados, así como a las universidades públicas y la posibilidad de que puedan ser incluidas otras entidades. Ello es importante, pues permitirá la participación del sector privado en las discusiones. Por ello, sugerimos tengan en cuenta que la participación de los miembros del Conadib debe realizarse en función a los objetivos de la ley, considerando la evidencia científica y técnica.

3. Conclusiones.

La moratoria para la importación y producción de OVM ha ralentizado la competitividad del Perú en el sector agroindustrial y textil. Reiteramos que no solo se trata de tener mayor cantidad de cultivos, sino que estos sean de una mejor calidad, y que puedan introducir mayores beneficios para la salud de la ciudadanía.

En ese sentido, respaldamos el Proyecto en la medida de que permite la recuperación de la competitividad del Perú, resumiendo nuestros comentarios en los siguientes puntos:

- El Proyecto facilita la introducción de los OVM sobre la base de evidencia científica, que muestra los múltiples beneficios de su uso, así como su mínimo riesgo. Asimismo, se dispone que la evaluación de su autorización debe realizarse considerando estudios científicos, lo que refuerza las decisiones en evidencia empírica.
- Se destaca la diferencia entre OVM y productos con edición génica. Estos últimos no forman parte de las disposiciones del Proyecto, pero se sugiere continuar con la revisión de estudios científicos para dilucidar si corresponde impulsar su utilización en el país.
- Es necesario que se incluya que la participación de los demás miembros del Conadib debe realizarse considerando las disposiciones del Proyecto. Esto es: considerando la evidencia científica y técnica.
- Teniendo en cuenta que se propone centralizar la colaboración interinstitucional en el Minam, se sugiere que, además de la aprobación de lineamientos y directrices, pueda uniformizar criterios en la evaluación de solicitudes de ingreso o producción de OVM, de modo que exista predictibilidad y seguridad jurídica por parte de los organismos sectoriales competentes.